

MEMORANDO 01-2014
28 de agosto de 2014

DE: FISCAL ADJUNTO WARNER MOLINA RUIZ

**PARA: FISCALA COORDINADORA Y FISCALAS Y FISCALES AUXILIARES
DE DELITOS ECONOMICOS**

**ASUNTO: REGLAS PARA FIJAR LA PERSECUCIÓN Y, O DETERMINAR LA
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DE LOS DELITOS DE LA LEY DE
PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

DETALLE:

A partir del mes de abril del presente año (2014), el señor Fiscal General de la República, licenciado Jorge Chavarría Guzmán, tomó la decisión de asignar a la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios y Aduaneros, la construcción de una respuesta unificada a los asuntos penales relacionados con la infracción a los Derechos de Autor, Derechos Conexos y Derechos de Propiedad Intelectual. Con ese mismo fin, el señor Fiscal General ordenó la asignación de fiscales territoriales de enlace para coadyuvar con la respuesta penal a las denuncias por estos delitos. Consultados las fiscalas adjuntas y los fiscales adjuntos de Limón, II Circuito de la Zona Sur, I Circuito de la Zona Norte y Puntarenas, las personas designadas como fiscales de enlace en esta materia fueron: 1) licenciado Esteban Martínez Solano (fiscal auxiliar de Limón); 2) licenciada Hazel Espinoza Mora (fiscal auxiliar de Corredores); 3) licenciado Geovanny Leiva Jiménez (fiscal auxiliar de Liberia); y 4) licenciado Hernán Moya Ureña (fiscal coordinador de Puntarenas). La idea central es que los compañeros y compañera de enlace, reciban las denuncias y, o informes policiales relacionados con la materia, y si el caso lo amerita, lleven a cabo todas las diligencias de investigación que sean urgentes, útiles y pertinentes (por ejemplo, los allanamientos para asegurar las evidencias, la sujeción de imputado al proceso, etc.). No debe obviarse que, a diferencia de los delitos tributarios y aduaneros, los delitos contra los derechos de autor, derechos conexos y derechos de propiedad intelectual deben tramitarse ante los despachos jurisdiccionales del lugar del hecho y no ante la jurisdicción penal de hacienda, salvo que exista un concurso de delitos. Una vez realizadas las diligencias urgentes, la o el fiscal de

enlace se pondrá en contacto con la Fiscalía de Delitos Económicos, la cual podría asumir el caso.

1).- CUADRO COMPARATIVO.

En el siguiente cuadro se presentan, a modo de referencia, los montos de los salarios base que deben ser tomados en cuenta para fijar los umbrales de punición de los delitos así como las reglas de prescripción acordes con los tipos de penas establecidos. Estos criterios son orientaciones generales. Debe tomarse en cuenta que el salario base es una referencia monetaria que rige para el año específico. La modificación del salario base (diferencia salarial que se da año con año) **no implica** una modificación del tipo penal a favor de los imputados.

| Parámetro | Regla de prescripción | Observaciones: |
|---|--|--|
| <p>a).- Con <u>multa</u> de cinco a veinte salarios base...</p> <p>...cuando <u>el valor</u> de los productos genuinos objeto de la infracción <u>no sobrepase los cinco salarios base...</u></p> <p>Resultado de multiplicar x 5 el salario base:</p> <p>2014: c.1.997.000</p> | <p>Art. 31 inciso b) del CPP:</p> <p>A los <u>dos años</u>, en los delitos sancionables sólo con <u>penas no privativas de libertad...</u></p> | <p><u>PRESCRIPCIÓN DE DOS (2) AÑOS APLICABLE A LOS DELITOS SOLO MULTA:</u></p> <p>Art. 44 inciso a) (Falsificación de marca).</p> <p>Art. 45 inciso a) (Venta, almacenamiento y distribución de productos fraudulentos)</p> <p>Art. 46 inciso a) (Venta, adquisición y ofrecimiento de diseños o ejemplares idénticos a una marca ya inscrita)</p> <p>Art. 47 inciso a) (Identificación fraudulenta como distribuidor)</p> <p>Art. 48 inciso a) (Utilización fraudulenta de indicaciones o denominaciones de origen)</p> <p>Art. 51 inciso a) (Representación pública, comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, de obras literarias o artísticas)</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>2013: c.1.897.000</p> <p>2012: c.1.803.000</p> <p>2011: c.1.581.000</p> <p>2010: c.1.467.000</p> <p>2009: c.1.349.000</p> | | <p>Art. 52 inciso a) (Comunicación o puesta a disposición del público de fonogramas, ejecuciones o interpretaciones o emisiones, sin autorización)</p> <p>Art. 54 inciso a) (Reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas o fonogramas)</p> <p>Art. 55 inciso a) (Fijación, reproducción y transmisión de ejecuciones e interpretaciones protegidas)</p> <p>Art. 56 inciso a) (Impresión de un número superior de ejemplares de una obra)</p> <p>Art. 57 inciso a) (Publicación como propias de obras ajenas)</p> <p>Art. 59 inciso a) (Venta, ofrecimiento, almacenamiento, depósito y distribución de ejemplares fraudulentos)</p> <p>Art. 60 inciso a) (Arrendamiento de obras literarias o artísticas, o fonogramas sin autorización del autor o representante)</p> <p>Art. 61 bis inciso a) (Recepción y distribución de señales de satélite codificadas portadoras de programas)</p> |
| <p>b).- Con <u>seis meses a dos años de prisión</u> o multa de veinte a ochenta salarios base...</p> <p>...cuando <u>el valor</u> de los productos genuinos objeto de la infracción, <u>sea superior a los cinco salarios base y no</u></p> | <p>Art. 31 inciso a) del CPP:</p> <p>...en los delitos sancionables con prisión, <u>no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres...</u></p> | <p><u>PRESCRIPCIÓN DE TRES (3) AÑOS, LOS SIGUIENTES DELITOS:</u></p> <p>Art. 44 inciso b) (Falsificación de marca).</p> <p>Art. 45 inciso b) (Venta, almacenamiento y distribución de productos fraudulentos)</p> <p>Art. 46 inciso b) (Venta, adquisición y ofrecimiento de diseños o ejemplares idénticos a una marca ya inscrita)</p> <p>Art. 47 inciso b) (Identificación fraudulenta como distribuidor)</p> <p>Art. 48 inciso b) (Utilización fraudulenta de indicaciones o denominaciones de origen)</p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p><u>sobrepase los veinte salarios base...</u></p> <p>Rango que resulta de multiplicar x 20 salarios base:</p> <p>2014: c.1.997.001 c.7.988.000</p> <p>2013: c.1.897.001 c.7.588.000</p> <p>2012: c.1.803.001 c.7.212.000</p> <p>2011: c.1.581.001 c.6.324.000</p> <p>2010: c.1.467.001 c.5.868.000</p> <p>2009: c.1.349.001 c.5.396.000</p> | | <p>Art. 51 inciso b) (Representación pública, comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, de obras literarias o artísticas)</p> <p>Art. 52 inciso b) (Comunicación o puesta a disposición del público de fonogramas, ejecuciones o interpretaciones o emisiones, sin autorización)</p> <p>Art. 54 inciso b) (Reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas o fonogramas)</p> <p>Art. 55 inciso b) (Fijación, reproducción y transmisión de ejecuciones e interpretaciones protegidas)</p> <p>Art. 56 inciso b) (Impresión de un número superior de ejemplares de una obra)</p> <p>Art. 57 inciso b) (Publicación como propias de obras ajenas)</p> <p>Art. 59 inciso b) (Venta, ofrecimiento, almacenamiento, depósito y distribución de ejemplares fraudulentos)</p> <p>Art. 60 inciso b) (Arrendamiento de obras literarias o artísticas, o fonogramas sin autorización del autor o representante)</p> <p>Art. 61 bis inciso b) (Recepción y distribución de señales de satélite codificadas portadoras de programas)</p> |
| <p>c).- Con <u>uno a cuatro años de prisión</u> o multa de ochenta a</p> | <p>Art. 31 inciso a) del CPP: ... en los delitos</p> | <p><u>PRESCRIPCIÓN DE CUATRO (4) AÑOS, LOS SIGUIENTES DELITOS:</u></p> <p>Art. 44 inciso c) (Falsificación de marca).</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>doscientos salarios base...</p> <p>...cuando <u>el valor</u> de los productos genuinos objeto de la infracción sea <u>superior a los veinte salarios base y no sobrepase los cincuenta salarios base...</u></p> <p>Rango que resulta de multiplicar x 50 salarios base:</p> <p>2014: c.7.988.001</p> <p>c.19.970.000</p> <p>2013: c.7.588.001</p> <p>c.18.970.000</p> <p>2012: c.7.212.001</p> <p>c.18.030.000</p> <p>2011: c.6.324.001</p> <p>c.15.810.000</p> <p>2010: c.5.868.001</p> <p>c.14.670.000</p> | <p>sancionables con prisión, <u>no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres...</u></p> | <p>Art. 45 inciso c) (Venta, almacenamiento y distribución de productos fraudulentos)</p> <p>Art. 46 inciso c) (Venta, adquisición y ofrecimiento de diseños o ejemplares idénticos a una marca ya inscrita)</p> <p>Art. 47 inciso c) (Identificación fraudulenta como distribuidor)</p> <p>Art. 48 inciso c) (Utilización fraudulenta de indicaciones o denominaciones de origen)</p> <p>Art. 51 inciso c) (Representación pública, comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, de obras literarias o artísticas)</p> <p>Art. 52 inciso c) (Comunicación o puesta a disposición del público de fonogramas, ejecuciones o interpretaciones o emisiones, sin autorización)</p> <p>Art. 54 inciso c) (Reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas o fonogramas)</p> <p>Art. 55 inciso c) (Fijación, reproducción y transmisión de ejecuciones e interpretaciones protegidas)</p> <p>Art. 56 inciso c) (Impresión de un número superior de ejemplares de una obra)</p> <p>Art. 57 inciso c) (Publicación como propias de obras ajenas)</p> <p>Art. 59 inciso c) (Venta, ofrecimiento, almacenamiento, depósito y distribución de ejemplares fraudulentos)</p> <p>Art. 60 inciso c) (Arrendamiento de obras literarias o artísticas, o fonogramas sin autorización del autor o representante)</p> <p>Art. 61 bis inciso c) (Recepción y distribución de señales de satélite codificadas portadoras de programas)</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| <p>2009: c.5.396.001</p> <p>c.13.490.000</p> | | |
| <p>d).- Con <u>tres a cinco años de prisión</u> o multa de doscientos a quinientos salarios base...</p> <p>...cuando <u>el valor</u> de los productos genuinos objeto de la infracción <u>sobrepase los cincuenta salarios base.</u></p> <p>Resultado de multiplicar x 5 salarios base:</p> <p>2014: c.19.970.001</p> <p>2013: c.18.970.001</p> <p>2012: c.18.030.001</p> <p>2011: c.15.810.001</p> <p>2010: c.14.670.001</p> <p>2009: c.13.490.001</p> | <p>Art. 31 inciso a) del CPP:</p> <p>...en los delitos sancionables con prisión, <u>no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres...</u></p> | <p><u>PRESCRIPCIÓN DE CINCO (5) AÑOS, LOS SIGUIENTES DELITOS:</u></p> <p>Art. 44 inciso d) (Falsificación de marca).</p> <p>Art. 45 inciso d) (Venta, almacenamiento y distribución de productos fraudulentos)</p> <p>Art. 46 inciso d) (Venta, adquisición y ofrecimiento de diseños o ejemplares idénticos a una marca ya inscrita)</p> <p>Art. 47 inciso d) (Identificación fraudulenta como distribuidor)</p> <p>Art. 48 inciso d) (Utilización fraudulenta de indicaciones o denominaciones de origen)</p> <p>Art. 51 inciso d) (Representación pública, comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, de obras literarias o artísticas)</p> <p>Art. 52 inciso d) (Comunicación o puesta a disposición del público de fonogramas, ejecuciones o interpretaciones o emisiones, sin autorización)</p> <p>Art. 54 inciso d) (Reproducción no autorizada de obras literarias o artísticas o fonogramas)</p> <p>Art. 55 inciso d) (Fijación, reproducción y transmisión de ejecuciones e interpretaciones protegidas)</p> <p>Art. 56 inciso d) (Impresión de un número superior de ejemplares de una obra)</p> <p>Art. 57 inciso d) (Publicación como propias de obras ajenas)</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>Art. 59 inciso d) (Venta, ofrecimiento, almacenamiento, depósito y distribución de ejemplares fraudulentos)</p> <p>Art. 60 inciso d) (Arrendamiento de obras literarias o artísticas, o fonogramas sin autorización del autor o representante)</p> <p>Art. 61 bis inciso d) (Recepción y distribución de señales de satélite codificadas portadoras de programas)</p> |
|--|---|

ASPECTOS ADICIONALES A TENER EN CUENTA:

2.- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS TIPOS PENALES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

En el artículo 70 se establecen los denominados “**CRITERIOS DE APLICACIÓN**”:

*“Para cualesquiera de los artículos contenidos en el capítulo V de esta Ley, las sanciones penales se aplicarán **al menos para los casos de falsificación de marcas o de piratería lesiva a derechos de autor o derechos conexos, importación o exportación de productos falsificados pirateados, a escala comercial.** La piratería lesiva de derechos de autor o derechos conexos, **a escala comercial,** incluye la infracción significativa de derechos de autor y derechos conexos, con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia económica privada, así como la infracción que no tenga una motivación directa o indirecta, de ganancia económica, **siempre que cause un daño económico mayor a la mitad de un salario base.**” (Negrita y subrayado suplidos)*

(*) Al momento de realizar la valoración inicial de la denuncia y, o informe policial, se deben valorar los elementos normativos de “escala comercial” así

como si el daño económico es superior a la “mitad del salario base”. La ausencia de uno de estos elementos, determinaría la **atipicidad** de la conducta denunciada.

En el artículo 70 bis se establecen los denominados “**CRITERIOS DE VALORACIÓN**”:
“El monto del perjuicio contenido en los artículos 46 al 48 del capítulo V de esta Ley, se fijará usando el valor de los productos genuinos objeto de la infracción o el valor de la autorización, según corresponda.

El monto del perjuicio contenido en los artículos 51, 52, 54, 55, 57, 59 y 60 del capítulo V de esta Ley, se fijará usando los siguientes elementos, según sea el caso:

- a) El precio al detalle para cada obra original, interpretación o ejecución, o para cada fonograma infringido, multiplicado por el número total de copias infractoras de la obra, interpretación o ejecución o fonograma.*
- b) La tarifa de licencia aplicable por la interpretación o ejecución pública, comunicación al público, la puesta a disposición, fijación, reproducción o transmisión de la obra, interpretación o ejecución o fonograma, tal como lo fijen las sociedades de gestión colectiva.*

Al determinar el monto del perjuicio, el juez también deberá considerar cualquier otra medida legítima del valor de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas originales que sea presentada, incluidas las tarifas de licencias establecidas por obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas comparables.” (Negrita y subrayado suplidos).

(**) Al momento de realizar la valoración inicial de la denuncia y, o informe policial, se deben **revisar si cumplen con el elemento normativo** establecido en el inciso a), a saber si el precio al detalle del producto original multiplicado por el número total de copias infractoras relacionado con ese producto, **supera la mitad del salario base**. De no ser así, el caso sería atípico.

3.- SOBRE LA INTERRUPCIÓN Y REDUCCIÓN DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN. SEGÚN EL ARTÍCULO 33 CPP:

“Iniciado el procedimiento, los plazos establecidos (...) se reducirán a la mitad para computarlos, a efecto de suspender o interrumpir la prescripción. Los plazos de prescripción se interrumpirán con lo siguiente: a) La comparecencia a rendir declaración indagatoria, en los delitos de acción pública. (...)” (subrayado y negrita suplidas)

4.- SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. SEGÚN EL ARTÍCULO 34 CPP:

“El cómputo de la prescripción se suspenderá: a) Cuando en virtud de una disposición constitucional o legal, la acción penal no pueda ser promovida ni proseguida. Esta disposición no regirá cuando el hecho no pueda perseguirse por falta de la instancia privada. (...)” (subrayado y negrita suplidas).

5.- SALARIOS BASE DE OFICINA 1 DEL PODER JUDICIAL:

Estos son los salarios base de los últimos seis años: a) 2014: 399.400 colones; b) 2013 – 379.400,00 colones; c) 2012 - 360.600,00 colones; d) 2011 - 316.200,00 colones; e) 2010 – 293.400,00 colones; f) 2009 – 269.800,00 colones.

6.- ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS CONEXOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL TRAMITADOS POR OTRAS FISCALÍAS CON PELIGRO DE PRESCRIPCIÓN O CON FIJACIÓN DE PLAZO.

Considerando las consecuencias y responsabilidades, se dispone por parte del suscrito Fiscal Adjunto lo siguiente: Todas aquellas causas remitidas o recibidas de las otras fiscalías del Ministerio Público, con riesgo de prescripción sujeto a cumplirse o verificarse en un plazo de 60 días naturales, no serán recibidas ni tramitadas por la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, salvo disposición expresa superior. En otras palabras, verificado el peligro o riesgo de prescripción en los términos indicados, el asunto será devuelto inmediatamente a la fiscalía de origen. De igual manera se procederá si el caso tiene una fijación de plazo establecida por autoridad jurisdiccional, sujeto a verificarse a 60 días naturales. No seguir

estas indicaciones, expone al fiscal o fiscalía de Delitos Económicos al riesgo de asumir las consecuencias de la prescripción o del cumplimiento del plazo jurisdiccional.

7.- ASUNTOS PRESCRITOS.

Los casos remitidos por las otras fiscalías, ya **prescritos** serán devueltos inmediatamente a la oficina de origen, para que sea este despacho asuma la responsabilidad de formular la solicitud de desestimación y, o sobreseimiento. En ese sentido, será el fiscal o fiscalía o bien la fiscalía que tuvo a su cargo el asunto la que brinde las explicaciones a los interesados o las jefaturas correspondientes, por la prescripción de la acción penal.